

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020-00056 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, interpuso demanda ejecutiva por la vía de ejecución de la garantía real en contra de **DARIO ALBERTO CASTILLO CORTÉS**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No.M026300110234001589613926441, 9613918984, 9613919404, así como, en la escritura No. 1015 del 24 de junio de 2015, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020.

¹ Estado electrónico del 21 de junio de 2022

El demandado Darío Alberto Castillo Cortés, se notificó del mandamiento de pago conforme lo previsto de en el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se llevó a cabo dicho acto), quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa guardó silente conducta.

Del mismo modo, valga precisar que los bienes inmuebles dados en garantía se encuentran debidamente embargados, conforme se desprende de la documental contentiva del archivo No. 19 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto y su corrección.

Estudiados los títulos valores fuente del cobro se observa que cumplen con las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 20 de febrero de 2020.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.452.000.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f9bde0f6a49f788b2c14da4ec961d594cdf5d4d7ee903b69fc22b3c233942**

Documento generado en 17/06/2022 07:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>